

Tipo Norma	:Resolución 535 EXENTA
Fecha Publicación	:09-03-2011
Fecha Promulgación	:18-02-2011
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:DELEGA FACULTADES EN FUNCIONARIOS QUE INDICA
Tipo Version	:Unica De : 09-03-2011
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:09-03-2011
Id Norma	:1023549
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1023549&f=2011-03-09&p=

DELEGA FACULTADES EN FUNCIONARIOS QUE INDICA

Núm. 535 exenta.- Santiago, 18 de febrero de 2011.- Vistos: El DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón,

Considerando:

1° Que la delegación de facultades es una institución contemplada en la ley cuya finalidad es permitir una gestión eficiente y eficaz de los órganos de la Administración del Estado, en virtud de la cual, es posible delegar el ejercicio de las atribuciones y facultades propias que se encuentra dotado, en razón de su cargo, el Jefe del Servicio, mecanismo que deberá efectuarse de forma parcial, sobre materias específicas y en funcionarios de su dependencia.

2° Que es necesario agilizar los procedimientos de fiscalización de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, dando cumplimiento a los principios de economía procedimental y eficiencia contemplados en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

3° Que para dar cumplimiento a lo anterior, es preciso delegar ciertas facultades entregadas por ley al Superintendente, en algunas de las autoridades de la institución.

Resuelvo:

1° A efecto de cumplir con eficiencia y eficacia las facultades que la ley y el reglamento otorga al Jefe Superior de la Institución en lo relativo a fiscalizar y sancionar el cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y técnicas, y en aras de una mayor celeridad resolutoria, delégase en el Jefe de División de Ingeniería de Combustibles o en su subrogante legal, dichas facultades, las cuales serán ejercidas específicamente mediante los siguientes actos:

1. Oficios o resoluciones contra empresas, entidades, personas naturales o jurídicas por las que se formulen cargos, se las absuelva, o se les apliquen sanciones consistentes en amonestaciones o multas iguales o inferiores a 120 UTM, cuando éstas hayan infringido las leyes, reglamentos o normas relacionadas con gas o combustibles líquidos o cuando incurran en incumplimiento de las instrucciones y órdenes impartidas por esta Superintendencia en estas materias, como asimismo, todos aquellos otros oficios o resoluciones provenientes del mismo proceso sancionatorio. Se exceptúan de esta delegación, los actos mediante los cuales se formulen cargos generados de manera sistematizada.
2. Oficios o resoluciones mediante los cuales se ordene normalizar instalaciones, y en los que se tramiten reclamos de instaladores, de personas naturales o jurídicas.
3. Oficios o resoluciones en los que se impartan a empresas de gas o combustibles líquidos, instrucciones de suspensión provisoria del suministro respectivo ante situaciones de manifiesto nivel de riesgo para las personas o cosas.
4. Oficios o resoluciones en los que se ordene la clausura temporal de

instalaciones, de gas o combustibles líquidos, en casos de manifiesto nivel de riesgo para las personas o cosas.

5. Los oficios o cartas que comuniquen las suspensiones transitorias de autorizaciones o licencias que se hayan otorgado conforme a los números 14, 15 y 26 del artículo 3 de la ley 18.410. Para estos efectos, previo a la firma deberá comprobar que no se cumplen las exigencias técnicas de cumplimiento obligatorio para detentar o ejercer tales autorizaciones o licencias, según lo dispuesto en el número 19 del mismo artículo. La suspensión regirá hasta que se acredite el cumplimiento de las referidas exigencias.

6. Resoluciones u oficios por los cuales se soliciten, toda clase de información y/o antecedentes a empresas, personas naturales o jurídicas o comunidades de hecho que la Superintendencia requiera en ejercicio de sus facultades legales y que correspondan a materias de gas o combustibles líquidos, lo anterior, sin perjuicio de las facultades delegadas en materia de información, a jefaturas de la misma División.

7. Resoluciones u oficios por los cuales se ordena a las empresas de gas, abstenerse de facturar los cargos motivos de un reclamo o no efectuar corte de suministro por estos efectos, en tanto esta Superintendencia no resuelva y/o informe sobre el particular.

2° Del mismo modo, delégase en los Jefes de Departamentos Técnicos de Combustibles o en sus subrogantes legales, dichas facultades, las cuales serán ejercidas específicamente mediante los siguientes actos:

1. Oficios o resoluciones mediante los cuales se formulen cargos generados de manera sistematizada, en procesos de fiscalización directa, como asimismo, todos aquellos otros oficios que se generen de la misma manera provenientes del mismo proceso, incluidos los que observen u ordenen normalizar instalaciones.

2. Oficios dirigidos a empresas, personas naturales o jurídicas o comunidades de hecho solicitando información y fijando plazo para su entrega cuando diga relación con reclamos o consultas interpuestas por personas naturales, jurídicas o agrupaciones de hecho.

3. Oficios de mera tramitación elaborados en los procesos de concesiones de gas, como también oficios de mera tramitación dirigidos a instaladores relativos a observaciones detectadas en proyectos o instalaciones.

4. Oficios o cartas respuesta que proporcionan información de mera tramitación y que no forme parte de un proceso sancionatorio que no ha sido concluido. Cuando la información formalmente requerida provenga de un parlamentario, Ministro, Subsecretario o Seremi, de algún Alcalde, Intendente, jefe de Servicio, Juez o ministro de algún Tribunal de Justicia, dicho oficio deberá ser firmado por el Director Regional respectivo o por el Superintendente.

5. Oficios que tengan relación con materias tales como citaciones, envío de documentos en consulta externa y comunicación de resultados de inspecciones técnicas.

3° Bajo los mismos supuestos, delégase en el Jefe de la Unidad de Combustibles Líquidos, dichas facultades, las cuales serán ejercidas específicamente mediante los siguientes actos:

1. Oficios o resoluciones mediante los cuales se formulen cargos generados de manera sistematizada, como asimismo, todos aquellos otros oficios que se generen de la misma manera provenientes del mismo proceso, incluidos los que observen u ordenen normalizar instalaciones.

2. Oficios ordinarios dirigidos a empresas, organismos o entidades de certificación, organismos técnicos, profesionales, instaladores, y particulares, solicitando antecedentes para atender los reclamos, consultas o solicitudes de personas naturales o jurídicas en materias de combustibles líquidos, que contengan observaciones a proyectos o instalaciones de combustibles líquidos, impartan instrucciones, otorguen o amplíen plazo para cumplir dichas instrucciones o remitir antecedentes e información.

3. Oficios o cartas respuesta que proporcionan información de mera tramitación relacionada a combustibles líquidos y que no forme parte de un proceso sancionatorio

que no ha sido concluido. Cuando la información formalmente requerida provenga de un parlamentario, Ministro, Subsecretario o Seremi, de algún Alcalde, Intendente, jefe de Servicio, Juez o ministro de algún Tribunal de Justicia, dicho oficio deberá ser firmado por el Director Regional respectivo o por el Superintendente.

4. Oficios relacionados con citaciones, envío de documentos en consulta externa y comunicación de resultados de inspecciones técnicas, en combustibles líquidos.

En caso de ausencia o impedimento del delegado, las facultades indicadas serán ejercidas por el Jefe de la División de Ingeniería de Combustibles o su subrogante legal.

4° Todo acto no mencionado en esta resolución, será de competencia exclusiva del Jefe Superior de la Institución.

5° Derógase toda resolución delegatoria de facultades, atribuciones o funciones dictadas con anterioridad sobre esta materia.

6° La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jack Nahmías Suárez, Superintendente de Electricidad y Combustibles (S).

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Christian Miño Contreras, Jefe Depto. Administración y Finanzas.